



Expediente: 056970444520

Radicado: AU-01391-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 07/04/2025 Hora: 15:30:50 Folios: 3

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-19245-2024** del 12 de noviembre del 2024, el señor **CESAR ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.855, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el establecimiento de comercio denominado **"FRIJOLES Y ASADOS RIKO PAISA"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-10499, ubicado en la vereda la Floresta del municipio de El Santuario.
2. Que mediante Auto N° **AU-04178-2024** del 14 de noviembre de 2024, Cornare, da inicio al trámite de permiso de vertimientos y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que mediante correspondencia de salida **CS-17258-2024** del 26 de diciembre del 2024, la Corporación requiere al señor **CESAR ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ**, en calidad de propietario, con el fin de que presente en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la siguiente información:

(...) Teniendo en cuenta El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), NO cumple con lo estipulado en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015, ya que se evidencia una Demanda Química de Oxígeno (DQO) de 843 y la máxima permitida es de 180 y una Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) de 337 y la máxima permitida es de 90, deberán presentar el plan de optimización a implementar en el sistema con el fin de garantizar el cumplimiento normativo, dicho plan puede contener unidades adicionales que garanticen la eficiencia del sistema.

Adicionalmente, dando el cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.8. contenido del permiso de vertimiento ítem 14 del Decreto 1076 del 2015, para esto el usuario debe allegar:

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados.

Para ello debe de entregar la siguiente información.

- Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
- Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.
- Capacidad hidráulica. (...)

4. Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida:

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-291/V.01



correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 27 de diciembre del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-17258-2024** del 26 de diciembre del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico: rikopaisa@hotmail.com, cómo se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga a fuente hídrica, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

Imagen 1.



Imagen 2.

El medio ambiente es de todos Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA
Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: ☒ Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada

2. Tipo de trámite: ☒ Nuevo ☐ Renovación ☐ Modificación ☐

3. Nombre o razón social: Cesar Antonio Ramirez Gómez

CC ☒ NIT ☐ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐ No. 70-384-855

Dirección de correspondencia: Km 55 Autopista Medellín - Bogotá

Ciudad: El Santuario Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 311 339 0999 Fax: rikopaisa@hotmail.com

Correo electrónico: rikopaisa@hotmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? ☒ Sí ☐ No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: rikopaisa@hotmail.com

4. Información del Representante Legal ☒ ó Apoderado ☐ Nombre: Cesar Antonio Ramirez Gómez

Tipo de identificación: CC No. 70-384-855 De: Km 55 Autopista Medellín - Bogotá

Dirección de correspondencia: El Santuario Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 311 339 0999 Fax: rikopaisa@hotmail.com

Correo electrónico: rikopaisa@hotmail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento: ☒ Propietario ☐ Poseedor ☐ Tenedor ☐

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

5. Que mediante comunicación interna **CI-00532-2025** del 03 de abril del 2025, se remite a la oficina jurídica en lo concerniente al desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que revisado el expediente 056970444520, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante el radicado **CS-17258-2024** del 26 de diciembre del 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **CESAR ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.855, en calidad de propietario, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° **CE-19245-2024** del 12 de noviembre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

056970444520, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-19245-2024** del 12 de noviembre del 2024, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA A FUENTE HÍDRICA**, presentada por el señor **CESAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.855, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056970444520**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056970444520

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01